

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente

AUTO

23 de febrero de 2021

RAD: 44-001-31-03-002-2019-00072-01 Proceso Ejecutivo promovido por AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL contra EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P., que impone a los jueces y magistrados el deber de declararse impedidos cuando en ello se presente alguna causal o motivo de recusación.

Verificado el expediente de manera exhaustiva y al identificar las partes, se advierte que la parte activa del presente proceso, es la señora **AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL**, quien previamente, presentó queja disciplinaria contra los integrantes de este Tribunal dentro del proceso con radicación 44-001-12-21-140-00-2019-00048-01, demandante **AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL**, demandado **EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ**.

Donde por error involuntario de este despacho se profirió decisión de segunda instancia, la cual debe ser retrotraída para que el competente asuma conocimiento y decida sobre el particular.

el suscrito, por lo anterior, se tiene que se da la causal contenida en el numeral 7 del artículo 141 del C.G.P., que reza:

“(…) Son causales de recusación las siguientes:

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero

permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación. (...)”

Por lo expuesto procede este Magistrado a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, en razón a ello se procede a remitir el expediente al Magistrado que sigue en turno, esto es, el Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 140 y 144 del C.G.P.

Finamente, de acuerdo a lo anterior y por darse causal de impedimento, considera este Despacho procedente, declarar la nulidad del auto civil de fecha 15 de febrero de 2021, notificado por estado 019 del 16 de febrero siguiente, mediante el cual se negó el decreto y la práctica de pruebas dentro del presente asunto.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE impedido para conocer del proceso ejecutivo promovido por la señora **AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL** contra el señor **EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Magistrado que sigue en turno, esto es, el Dr. **CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 140 y 144 del C.G.P.

TERCERO: DECLARAR la nulidad del auto civil de fecha 15 de febrero de 2021, notificado por estado 019 del 16 de febrero siguiente, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado.